

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4368/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: México	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173522001175
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Del contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, siete requerimientos en relación al seguimiento del mismo	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se da atención a la solicitud en relación a los puntos requeridos, sin embargo, se manifiesta incompetente por no ser el área	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la clasificación de la información así como, la deficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Registro, agua, facturación.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4368/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	22
PRIMERA. Competencia	22
SEGUNDA. Procedencia	22
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	23
CUARTA. Estudio de la controversia	25
QUINTA. Responsabilidades	33
Resolutivos	34

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

ANTECEDENTES

I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090173522001175**, mediante la cual requirió:

“Buena tarde, haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública, quiero se me informe y se me entregue lo siguiente:

a) Se me informe cuál es el estado jurídico actual que guarda el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: “CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO.

b) Se informe el avance físico de los trabajos relacionados con el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: “CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO, y si fueron concluidos en su totalidad.

c) Se me haga llegar vía la presente plataforma el Acta Entrega Recepción definitiva de los trabajos relacionados con el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: “CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO.

d) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga la Liquidación de los trabajos relacionados con el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: ""CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO.

e) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga el Finiquito de los trabajos relacionados con el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: ""CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO.

f) Se me informe si el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada RAF Construsiones, S.A. de C.V. referente a los trabajos relacionados con el contrato de obra público número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO1-21, relativo a: ""CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

g) De ser positiva la respuesta del inciso f) que precede es decir que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México Sí tiene adeudo con la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S.A. de C.V. derivado de los trabajos relacionados con el contrato de obra pública número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: "CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO, se me informe cual es la cantidad de ese adeudo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

h) Se me informe cual es la cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que de acuerdo al clausulado del contrato de obra pública número 0315-20-IR-L-DGAP- DICO-1-21, relativo a: "CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO, corresponde a favor de la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S.A. de C.V. derivado de la falta u omisión de pago por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de sus obligaciones contractuales del acuerdo de voluntades ya citado, corresponde a favor de RAF Construsoluciones, S.A. de C.V y que se relaciona con la cantidad que se informe por el sujeto obligado en el inciso g) que precede." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 10 de agosto de 2022, el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **SACMEX/UT/1175-1/2022**, de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Adjunto al presente, copia del oficio emitido por la Dirección de Construcción de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC07196/DGAP/2022, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Anexo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

**2022 Flores
en las Manos**

Ciudad de México, 2 de agosto de 2022
Oficio Número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-07196/DGAP/2022
ASUNTO: Respuesta a petición Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

MTRA. BERENICE CRUZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio No. SACMEX/UT/1178/2022, de fecha 27 de julio del presente, mediante la cual y a través del Sistema INFOMEX la siguiente información:

a) Se me informe cuál es el estado jurídico actual que guarda el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a "CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS, CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCAPIXCA, ALCALDÍAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACÁN XOCHIMILCO, (Sic).

Respuesta: El estado jurídico que tiene el contrato en mención es que está abierto y en Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores.

b) Se informe el avance físico de los trabajos relacionados al contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a "CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS, CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCAPIXCA, ALCALDÍAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACÁN XOCHIMILCO, y si existen consultes en su totalidad. (Sic).

Respuesta: El avance físico de los trabajos es del 100% terminados.

c) Se me haga llegar vía la presente plataforma el Acta Entrega Recepción definitiva de los trabajos relacionados al contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a "CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS, CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCAPIXCA, ALCALDÍAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACÁN XOCHIMILCO, (Sic).

Respuesta: En relación a este punto se anexa copia del acta de verificación de los trabajos.

Río de la Plata 46, Piso 9, Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 55 99 17 13 20 / 55 99 17 46 00 Ext. 2028

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Río de la Plata 46, Piso 9, Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 55 99 17 13 20 / 55 99 17 46 00 Ext. 2028

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Respuesta: La cantidad de adeudo es de \$2'223,231.32 incluye IVA, reiterando el estatus de Adeudos Ejercicios Fiscales Anteriores.

n) Se me informe cuál es la cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que se encuentran al día de la fecha del contrato de obra pública número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a "CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS, CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCAPIXCA, ALCALDÍAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACÁN XOCHIMILCO, correspondiente a favor de la Persona Moral denominada RAF Construcciones, S.A. de C.V. derivado de la falta u omisión de pago por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de sus obligaciones contractuales del acuerdo voluntario ya otorgado, correspondiente a favor de RAF Construcciones, S.A. de C.V. y que se relaciona con la cantidad que se informe por el sujeto obligado en el inciso g) que precede. (Sic).

Respuesta: El pago de intereses y/o penas convencionales que señala la petición, no es aplicativa en el contrato como lo indica el peticionario.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.J. ROSALES ANGEL RODRIGUEZ AVILES
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN

c.c.

Ing. Ronald Calderón García - Director General de Agua Potable- Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Río de la Plata 46, Piso 9, Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 55 99 17 13 20 / 55 99 17 46 00 Ext. 2028

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

**2022 Flores
en las Manos**

d) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que tenga liquidación de los trabajos relacionados con el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a "CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS, CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCAPIXCA, ALCALDÍAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACÁN XOCHIMILCO, (Sic).

Respuesta: en lo que respecta al acta de liquidación de los trabajos no se puede elaborar debido a que como se menciona en el inciso a) se encuentra en Adeudos Ejercicios Fiscales Anteriores.

e) Se me haga llegar vía la presente la plataforma el documento oficial que contenga el Finiquito de los trabajos relacionados con el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a "CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS, CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCAPIXCA, ALCALDÍAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACÁN XOCHIMILCO, (Sic).

Respuesta: en lo que respecta al finiquito de los trabajos este se elabora de acuerdo a la ley, por lo que de acuerdo con los incisos anteriores aún no se puede elaborar.

f) Se me informe si el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada RAF Construcciones, S.A. de C.V. referente a los trabajos relacionados con el contrato de obra pública número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a "CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS, CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCAPIXCA, ALCALDÍAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACÁN XOCHIMILCO, (Sic).

Respuesta: en lo que respecta a este punto se hace la aclaración en los incisos anteriores en donde se manifiesta que, si existen adeudos, pero se encuentran en el estatus de Adeudos Ejercicios Fiscales Anteriores por lo que el estatus de dichos pagos no es competencia del área a mi cargo.

g) De dar positiva la respuesta del inciso f) que precede es decir que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México si tiene adeudo con la Persona Moral denominada RAF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. derivado de los trabajos con el contrato de obra pública número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a "CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS, CONSTRUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCAPIXCA, ALCALDÍAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACÁN XOCHIMILCO, se me informe cuál es la cantidad de ese adeudo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. (Sic).



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN "A"

No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21

ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA CONTRATADOS AL AMPARO DEL CONTRATO NÚMERO 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y 74 DE SU REGLAMENTO.

ACTO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, BIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2022, SE REÚNEN EN EL LUGAR DONDE SE LLEVARON A CABO LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA AMPARADOS EN EL CONTRATO No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21. POR UNA PARTE, EL M.A. FRANCISCO JAVIER TORRES GARSBAY, SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL A.R.C. MIGUEL ÁNGEL OLIVERA MATA, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN "A" EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACMEX) Y POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA RAF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. EL C.P. RAYMOND HERNÁNDEZ MEREDIO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, Y POR LA EMPRESA DE SUPERVISIÓN EXTERNA VILMÓN CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V. EL C. CARLOS ALBERTO SALAS BALDIÓN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EMPRESA CONTRATADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL 61, 62 Y 80 DE SU REGLAMENTO EN VIRTUD DE QUE EL SACMEX DENTRO DE SU ESTRUCTURA NO CUENTA CUANTITATIVAMENTE CON EL PERSONAL QUE REÚNE LAS CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO CON LA FINALIDAD DE SUSCRIBIR EL ACTA DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LA MATERIA, CONSISTENTES EN:

*CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS.
CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPÍCA, ALCALDÍAS GUSTAVO A. MADRERO, COTACAHUAC Y XOCHIMILCO

OBJETO

LA PRESENTE ACTA TIENE POR OBJETO QUE LA EMPRESA QUE LLEVO A CABO LAS FUNCIONES DE RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRA PÚBLICA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN CONJUNTO CON LOS REPRESENTANTES DEL SACMEX LLEVARON A CABO LA VERIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA, EJECUTADOS POR LA EMPRESA CONTRATISTA RAF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21 Y A LOS REGLAMENTOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA PRESENTE ACTA, ATENDIENDO A LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 57 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y 83 DE SU REGLAMENTO, EL CUAL ESTABLECE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE EL CONTRATISTA ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Página 1 de 4

Río de la Plata 48, Piso 9, Col. Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
Tel. 55 99 17 46 33 Ext. 0999, 0941

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN "A"

No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21

ANTECEDENTES Y DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA AMPARADOS EN EL CONTRATO No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, Y QUE EN ESTE ACTO SE VERIFICAN, FUERON CONTRATADOS CON LA EMPRESA RAF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE 90 DÍAS NATURALES, QUE COMPRENDIERON DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 Y UN MONTO CONTRACTUAL DE \$ 4,748,887.19 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 440.19 CTS.) QUE CORRESPONDE AL 10% DE I.V.A., TENIENDO UN MONTO TOTAL DE \$ 5,221,498.19 (CINCO MIL DOS CIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 440.19 CTS.)

MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES.

LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA SEÑALADOS EN LA PRESENTE ACTA, CONFIARON CON LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA, EN AMPARO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL AL AMPARO DEL CONTRATO No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21 CELEBRADO CON LA EMPRESA DE SUPERVISIÓN EXTERNA VILMÓN CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V. CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE 90 DÍAS NATURALES QUE COMPRENDIERON DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2021. SERVIDOR CONTRATADO PARA LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

EN EFECTO, EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTRATO LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA POR CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIO FIJADO CON LA FINALIDAD DE VIOLAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE ESTE ORGANISMO DESDECENTRADO Y RESPONSABILIZAR A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE EJECUTAR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS CONTRATISTAS.

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022, EL SACMEX Y LA EMPRESA CONTRATISTA RAF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. CELEBRARON UN PRIMER CONVENIO DE REDUCCIÓN DE MONTO, QUE REPRESENTA EL 25.84% DEL MONTO ORIGINALMENTE CONTRATADO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

IMPORTE DEL CONTRATO ORIGINAL:	\$3,822,874.04 INCLUYE I.V.A. 16%
IMPORTE A REDUCCION DE ACUERDO AL PRIMER CONVENIO:	\$2,877,783.34 INCLUYE I.V.A. 16%
MONTO TOTAL MODIFICADO DE ACUERDO AL PRIMER CONVENIO:	\$2,815,144.70 INCLUYE I.V.A. 16%

Página 2 de 4

Río de la Plata 48, Piso 9, Col. Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
Tel. 55 99 17 46 33 Ext. 0999, 0941

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN "A"

No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21

PRIMA CONVENCIONAL POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA

LA OBRA FUE CONCLUIDA SALVO SANCIÓN CON FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.

LA EMPRESA RAF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. INCORPORADA A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REFERENCIA, SE HIZO ACORDADA A UNA SANCION ECONOMICA POR UN IMPORTE DE \$3,258.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS) EN BASE A LA CLÁUSULA DECIMA OCTAVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21.

ACUERDOS

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022, LA EMPRESA CONTRATISTA RAF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. COMENZÓ AL SACMEX MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022 LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA QUE EL REFERIDO ENCARGADO A TRAVÉS DEL CONTRATO No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, A EFECTO DE QUE VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN EL CONTRATO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y UNA VEZ LLEVADA A CABO LA VERIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA QUE FUERON EJECUTADOS POR LA EMPRESA RAF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. CON LA COLABORACIÓN DE LOS MISMOS, CONFORME A LOS REGLAMENTOS SOLICITADOS POR EL SACMEX, A LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, SE ACORDÓ A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE TERNOR DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y 74 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ QUE FUE CONTRATADA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA, SE SOLICITA A QUIENES PARTICIPARON EN LA PRESENTE ACTA, PARA QUE EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022, A LAS 10:00 HORAS, ACUDA A LA OFICINA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN "A", A FIN DE LLEVAR A CABO LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA AMPARADOS EN DICHA CONTRATO.

FUNDAMENTO LEGAL

EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORGANISMO DESCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACORDADO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE EN LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 15 FRACCIÓN IV Y 16 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, 15 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, 7, 12, 13 Y 16 DE LA LEY DE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y MANEJO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 3, 7, 12 Y 13 DE LA LEY DE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y MANEJO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA MANUAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO MA-39/155621-CO-SIDE/MA-SACMEX-11010921 PUBLICADO EN LA

Página 3 de 4

Río de la Plata 48, Piso 9, Col. Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
Tel. 55 99 17 46 33 Ext. 0999, 0941

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN "A"

No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21

GAZETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2021, CONJUNTAMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A, 50, Y 57 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, 15 Y 17 DE SU REGLAMENTO, Y EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRAS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN "A" CON LA EMISIÓN DE LA PRESENTE ACTA, SE HIZO CONSTAR QUE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA CONTRATADOS AL AMPARO DEL CONTRATO No. 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, SE ENCUENTRAN CONCLUIDOS Y QUE SE CONSTANCIA DE SU PIEL REALIZACIÓN TERMINADO AL MARZEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA PARTICIPAN.

VERIFICA POR EL:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR LAS EMPRESAS

SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE. EMPRESA CONTRATISTA: RAF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

M.A. FRANCISCO JAVIER TORRES GARSBAY. C.P. RAYMOND HERNÁNDEZ MEREDIO

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN "A". VILMÓN CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.

MIGUEL ÁNGEL OLIVERA MATA. C. CARLOS ALBERTO SALAS BALDIÓN

Página 4 de 4

Río de la Plata 48, Piso 9, Col. Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
Tel. 55 99 17 46 33 Ext. 0999, 0941

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El día 17 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

“ ...

7. AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA

De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. ...*
- VI. ...*
- VII. ...*
- VIII. ...*
- IX. ...*
- X. ...*
- XI. ...*
- XII. XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o (...).”*

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

violenta los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Lo anterior es así, y para tal efecto el presente Recurso se dividirá en 3 apartados:

A) *La violación al derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al que mi Representada tiene Derecho. MANIFESTACIONES PREVIAS. Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad los documentos solicitados, con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información en versión pública de ninguna manera constituye información reservada.*

“...Buena tarde, haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública, quiero se me informe y se me entregue lo siguiente:

a) Se me informe cuál es el estado jurídico actual que guarda el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: “CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO.

b) Se informe el avance físico de los trabajos relacionados con el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: “CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO, y si fueron concluidos en su totalidad.

c) Se me haga llegar vía la presente plataforma el Acta Entrega Recepción definitiva de los trabajos relacionados con el contrato de obra número 0315-20-IR-LDGAP-DICO-1-21, relativo a: ""CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO.

d) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga la Liquidación de los trabajos relacionados con el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: ""CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO.

e) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga el Finiquito de los trabajos relacionados con el contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: ""CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO.

f) Se me informe si el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S.A. de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

C.V. referente a los trabajos relacionados con el contrato de obra público número 0315-20-IR-L-DGAPDICO-1-21, relativo a: "CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO.

g) De ser positiva la respuesta del inciso f) que precede es decir que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México Sí tiene adeudo con la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S.A. de C.V. derivado de los trabajos relacionados con el 4 contrato de obra público número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: "CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO, se me informe cual es la cantidad de ese adeudo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

h) Se me informe cual es la cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que de acuerdo al clausulado del contrato de obra pública número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: "CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO, corresponde a favor de la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S.A. de C.V. derivado de la falta u omisión de pago por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de sus obligaciones contractuales del acuerdo de voluntades ya citado, corresponde a favor de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

RAF Construsoluciones, S.A. de C.V y que se relaciona con la cantidad que se informe por el sujeto obligado en el inciso g) que precede...”:

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA POR EL ESTADO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO

La respuesta notificada a mi Representada derivada de la solicitud de información pública número 090173522001175 basada en los oficios números SACMEX/UT/1175-1/2022 y GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC07196/DGAP/2022 que a continuación se transcribe en la parte que interesa, son notoriamente ilegales por la falta, deficiencia o insuficiencia de su alcance, motivación y fundamentación, ya que OMITEN otorgar al solicitante de la información solicitada derivado de que la misma es administrada y se encuentra en posesión del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sujeto 5 Obligado); esto es así, atendiendo que del alcance del mismo oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC-07196/DGAP/2022 se desprende que respecto al inciso h de la solicitud de información pública, “...el pago de intereses y/o penas convencionales que señala la petición, no es aplicativa en el contrato como lo indica el peticionario...”, no obstante la cláusula décima del contrato de obra público número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: “CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO, señala lo siguiente:

“...DÉCIMA. - INTERÉS POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS: En observancia del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajustes de costos "EL SACMEX", Da solicitud por escrito de "EL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA"...".

Como se puede observar de la anterior transcripción la información solicitada es administrada y se encuentra en posesión de dicho Sujeto Obligado, desprendiéndose luego entonces una conducta por demás dolosa al negar ante este H. Instituto la información solicitada. Lo anterior se ve reforzado atendiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto primario el garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, o conserven por cualquier título; lo anterior tiene sustento, en lo establecido por los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NO menos importante es señalar que de la Respuesta que otorgó el Sujeto Obligado se desprende que la Subdirección de la Unidad de Transparencia OMITIÓ turnar y/o requerir la información solicitada a la Dirección General de Administración y Fianzas y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, áreas que forman parte de la estructura del Sujeto Obligado.

Los siguientes criterios refuerzan la procedencia de la solicitud de información planteada por mi Representada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899

Tipo: Aislada

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015432

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2444

Tipo: Aislada

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 300/2016. Martín Fonseca Rendón. 15 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 170998

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.8o.A.131 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3345

Tipo: Aislada

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

PRUEBAS

A) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consiste en los oficios números SACMEX/UT/1175-1/2022 y GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC07196/DGAP/2022 que obran en el portal de la presente plataforma.

B) LA PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto Legal y Humana en todo y en cuanto me favorezca a mis intereses.

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones.

De la persona recurrente. El 31 de agosto de 2022, se tuvo por presentado a la persona recurrente por SIGEMI, escrito mediante el cual realiza sus manifestaciones y alegatos de derecho tendientes a reiterar el agravio

“...

De conformidad con las fracciones II y III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la vista de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, notificada a esta Peticionaria el día veinticuatro siguiente, se presentan los siguientes ALEGATOS y se ofrecen las siguientes PRUEBAS.

ALEGATOS

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA POR EL ESTADO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO

Tal y como se expuso en el Recurso que nos ocupa, la respuesta notificada a mi Representada derivada de la solicitud de información pública número 090173522001175 basada en los oficios números SACMEX/UT/1175-1/2022 y GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DC- 07196/DGAP/2022

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

*que a continuación se transcribe en la parte que interesa, son notoriamente ilegales por la falta, deficiencia o insuficiencia de su alcance, motivación y fundamentación, ya que OMITEN otorgar al solicitante de la información solicitada derivado de que la misma es administrada y se encuentra en posesión del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sujeto Obligado); esto es así, atendiendo que del alcance del mismo oficio número GCDMX-SEDEMA-2 SACMEX-CG-DGAP-DC-07196/DGAP/2022 se desprende que **respecto al inciso h de la solicitud de información pública, "...el pago de intereses y/o penas convencionales que señala la petición, no es aplicativa en el contrato como lo indica el peticionario..."**, **no obstante la cláusula décima del contrato de obra público número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21**, relativo a: "CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO, señala lo siguiente:*

"...DÉCIMA. - INTERÉS POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS: En observancia del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajustes de costos "EL SACMEX", Da solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA"..."

Como se puede observar de la anterior transcripción la información solicitada es administrada y se encuentra en posesión de dicho Sujeto Obligado, desprendiéndose luego entonces una conducta por demás dolosa al negar ante este H. Instituto la información solicitada. Lo anterior se ve reforzado atendiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

objeto primario el garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, o conserven por cualquier título; lo anterior tiene sustento, en lo establecido por los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*NO menos importante es señalar que de la Respuesta que otorgó el Sujeto Obligado se desprende que la Subdirección de la Unidad de Transparencia **OMITIÓ** turnar y/o requerir la información solicitada a la Dirección General de Administración y Fianzas y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, áreas que forman parte de la estructura del Sujeto Obligado.*

...” (sic)

Del Sujeto obligado. El 02 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado por SIGEMI, mediante el oficio SACMEX/UT/RR/4368-1/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El día 23 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022;** lo anterior

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado conocer en relación al contrato de obra número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, lo siguiente:

- a) estado jurídico actual que guarda el contrato
- b) avance físico de los trabajos relacionados con el contrato
- c) Se me haga llegar vía la presente plataforma el Acta Entrega Recepción definitiva de los trabajos relacionados con el contrato

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

- d) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga la Liquidación de los trabajos relacionados con el contrato
- e) Se me haga llegar vía la presente plataforma el documento oficial que contenga el Finiquito de los trabajos relacionados con el contrato
- f) Se me informe si el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene algún adeudo con la Persona Moral denominada RAF Construsiones, S.A. de C.V. referente a los trabajos relacionados con el contrato
- g) De ser positiva la respuesta del inciso f) que precede es decir que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México Sí tiene adeudo con la Persona Moral denominada RAF Construsiones, S.A. de C.V. derivado de los trabajos relacionados con el contrato
- h) Se me informe cual es la cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que de acuerdo al clausulado del contrato

El Sujeto Obligado, a través de su Subdirectora de la Unidad de Transparencia informó que en respuesta a lo solicitado la Dirección de Construcción, manifestó lo siguiente:

- a) El estado jurídico que tiene el contrato en mención es que está abierto y en Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores
- b) El avance físico de los trabajos es del 100% terminados
- c) en relación a este punto se anexa copia del acta de verificación de los trabajos
- d) en lo que respecta al acta de liquidación de los trabajos no se puede elaborar debido a que como se menciona en el inciso a) se encuentra en Adeudos Ejercicios Fiscales Anteriores
- e) en lo que respecta al finiquito de los trabajos este se elabora de acuerdo a la Ley, por lo que se acuerdo con los incisos anteriores aún no se puede elaborar

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

f) en lo que respecta a este punto se hace la aclaración en los incisos anteriores en donde se manifiesta que, si existen adeudos, pero se encuentran en el estatus de Adeudos Ejercicios Fiscales Anteriores por lo que el estatus de dichos pagos no es competencia del área a mi cargo

g) la cantidad de adeudo es de \$2'223,231.32 incluye IVA, reiterando el estatus de Adeudos Ejercicios Fiscales Anteriores

H) el pago de intereses y/o penas convenciones que señala la petición, no es aplicativa en el contrato como lo indica el peticionario.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la clasificación de la información, así como, la deficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta del Sujeto Obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver en atención a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

- **¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la Ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, **los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado, se encuentre en su posesión o se advierta la obligación para contar con la información.

De tal suerte, el particular le requirió al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, siete requerimientos en relación al contrato de obra pública número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: "CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

En ese sentido es pertinente realizar la revisión de los agravios hechos valer por el recurrente en relación a la respuesta emitida por el sujeto obligado, es decir, como se puede apreciar en relación al agravio de clasificación de la información, este es inoperante derivado a que del estudio de la información remitida por el sujeto obligado se aprecia que ninguna información fue clasificada. Por otro lado, en relación al agravio falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta daremos paso al siguiente estudio.

Que de los puntos a, b, c, d, e y g, cabe aclarar que la persona recurrente no advirtió agravio alguno en relación a estos, por lo que se entenderá como acto consentido.

Ahora bien, en relación a los puntos f y h debemos observar lo siguiente:

Del inciso F, se puede apreciar que derivado de la respuesta del sujeto obligado, esta no dio una respuesta exhaustiva ni fundada, derivado a que solo se limita a advertir *“en lo que respecta a este punto se hace la aclaración en los incisos anteriores en donde se manifiesta que, si existen adeudos, pero se encuentran en el **estatus de Adeudos Ejercicios Fiscales Anteriores por lo que el estatus de dichos pagos no es competencia del área a mi cargo**” (sic)*, por lo que se debió remitir la solicitud al área correspondiente de cómo es el caso de la Coordinación General en donde este se encarga de administrar los recursos financieros asignados al sujeto obligado que a su vez en aras de una máxima transparencia remitir a su Dirección General de Administración y Finanzas.

Ahora bien, en relación al inciso h), debemos traer a colación la respuesta emitida por el sujeto obligado en donde advierte que *“**el pago de intereses y/o penas convencionales que señala la petición, no es aplicativa en el contrato como lo indica el petionario**” (sic)*, es decir de acuerdo a la solicitud la persona hoy recurrente señaló:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

h) Se me informe cual es la cantidad que al día de la fecha corresponde al pago de intereses y penas convencionales que de acuerdo al clausulado del contrato de obra pública número 0315-20-IR-L-DGAP-DICO-1-21, relativo a: "CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION DE LINEAS DE RED SECUNDARIA EN LAS COLONIAS VALLEJO, PEDREGAL DE SANTO DOMINGO Y SANTA CRUZ ALCALPIXCA, ALCALDIAS GUSTAVO A. MADERO, COYOACAN XOCHIMILCO, corresponde a favor de la Persona Moral denominada RAF Construsoluciones, S.A. de C.V. derivado de la falta u omisión de pago por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de sus obligaciones contractuales del acuerdo de voluntades ya citado, corresponde a favor de RAF Construsoluciones, S.A. de C.V y que se relaciona con la cantidad que se informe por el sujeto obligado en el inciso g) que precede.

Por lo anterior se puede apreciar que el sujeto obligado no dio respuesta en relación a lo requerido, manifestando solamente que el pago de intereses y/o penas convencionales que señala no son aplicativas en el contrato como lo indica el peticionario, pero jamás señala la forma como se realizan las mismas, aunado a lo anterior debemos traer a colación que en relación a los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 57 de su Reglamento, se establece que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deben prever lo necesario para efecto que se cubran oportunamente a los contratistas los anticipos pactados, las estimaciones por trabajos ejecutados, así como el ajuste de costos, por lo que los servidores públicos de estas que autoricen o efectúen pagos a contratistas con quienes contraten obra pública con la misma, serán responsables en su ámbito de competencia del estricto cumplimiento de los plazos referidos en la Ley natural y su Reglamento, debiendo establecer y observar en los procedimientos, la forma y términos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

previstos para los trámites correspondientes, con la finalidad de evitar incurrir en retrasos en los pagos que tengan que efectuarse a los contratistas, caso contrario, deberán pagarse gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a su disposición, situación que se actualizaría previa solicitud del contratista.²

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO

ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,*

²

<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/OBRAS/paginas/po.php#:~:text=Los%20art%C3%ADculos%20de%20la,oportunamente%20a%20los%20contratistas%20los>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, en virtud que no proporcionó la información del cuestionamiento requerido, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

- Remita a las áreas comeptentes para entregar la infomcion referida en el inciso f), en las que no debera dejar de integrar a la Dirección General de Administración y Fianzas y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- Proporcione la información requerida en en inciso h, explicando el procediemitno en relación a lo requerido

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4368/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**